



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 10775.1/2023

RECLAMANTE:

RECLAMADO:

En Madrid, a 25 de junio de 2024 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

D^a [REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

D^a [REDACTED] en representación de la Asociación CONSUMIDORES Y USUARIOS EN ACCION FACUA "LA UNIDAD", debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

D. [REDACTED] en representación de ASOCIACION DE EMPRESAS DEL SECTOR DE LAS INSTALACIONES Y LA ENERGIA debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia escrita con la lectura de la solicitud de arbitraje en la que la parte reclamante expone los siguientes hechos:

En las condiciones del contrato 779827028 firmado con [REDACTED] el pasado 29 de diciembre de 2021 y activo hasta el 30 de marzo de 2023, el precio estipulado para el consumo realizado entre las 1:00 am y las 6:59 am. es de 0,085 €/kWh.

Sin embargo, en cuatro de los periodos de facturación (Marzo 2022, Diciembre 2022, Febrero 2023 y Marzo 2023) se ha aplicado un precio superior al acordado.

Solicito la devolución de los importes facturados incorrectamente en las cuatro facturas indicadas en la reclamación, que serían los siguientes:

- Factura [REDACTED] 28/02/2022 - 31/03/2022): El importe a reclamar para esta factura es de 40,22€. Para el cálculo del importe se ha considerado el consumo en horario bonificado de este periodo que, según la distribuidora, es de 1131kWh, que siendo facturado a un precio de 0,1752510€/kWh en lugar del precio bonificado 0,085€/kWh implica un total de 102,07€. Siendo justos, al aplicar correctamente la tarifa de precios no podría aplicarse el importe devuelto "Compensación de excedentes" en su totalidad por compensar solamente la parte de energía consumida, por lo que el importe de la devolución estaría limitado a los 36,56€ cobrados en ese concepto, resultando un total de 40,22€ incluyendo el 10% de IVA.

- Factura [REDACTED] 30/11/2022 - 31/12/2022): El importe a reclamar para esta factura es de 72,82€. Para el cálculo del importe se ha considerado el consumo en horario bonificado de este periodo que, según la distribuidora, es de 862kWh, que siendo facturado a un precio de 0,165465€/kWh en lugar del precio bonificado 0,085€/kWh implica un total de 69,36€, que al sumar el 5% de IVA facturado dan el total de 72,82€ reclamado.



Comunidad de Madrid

• Factura [REDACTED] (31/01/2023 - 28/02/2023): El importe a reclamar para esta factura es de 65,21€. Para el cálculo del importe se ha considerado el consumo en horario bonificado de este periodo que, según la distribuidora, es de 767kWh, que siendo facturado a un precio de 0,165965€/kWh en lugar del precio bonificado 0,085€/kWh implica un total de 62,10€, que al sumar el 5% de IVA facturado dan el total de 65,21€ reclamado.

• Factura [REDACTED] (28/02/2023 - 30/03/2023): El importe a reclamar para esta factura es de 44,80€. Para el cálculo del importe se ha considerado el consumo en horario bonificado de este periodo que, según la distribuidora, es de 527kWh, que siendo facturado a un precio de 0,165965€/kWh en lugar del precio bonificado 0,085 implica un total de 42,67€, que al sumar el 5% de IVA facturado dan el total de 44,80€ reclamado.

Por lo tanto, solicito la devolución del importe incorrectamente facturado para las anteriores 4 facturas, siendo un total de 223,05€.

La **empresa reclamada** aporta escrito en el que formula las siguientes alegaciones:

Con fecha 13/10/2023, dimos contestación a la reclamación presentada por la OMIC del Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo en nombre de D. [REDACTED], con número de expediente 41-23. (Anexo 1)

Tal y como indicamos en dicho escrito a la OMIC del Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo, revisamos las condiciones recogidas en el contrato de D. [REDACTED] y comprobamos que el precio que le hemos aplicado es correcto.

Así mismo, tal y como se refleja en el contrato que el titular adjunta en la reclamación:

“Recarga en casa: para los clientes que activen [REDACTED], los Paquetes de Energía tendrán un precio promocionado de 0,085 €/kWh para el consumo realizado entre las 1:00 am y las 6:59 am, desde el día siguiente a la activación siempre que mantengan contratado [REDACTED] para el punto de suministro en el que realizan las recargas.”

En base a lo anteriormente expuesto, entendemos que no es aplicable el precio reclamado, dado que D. [REDACTED] no tiene contratado el [REDACTED] sino el Servicio Recarga Pública.

Por ello, les indicamos que, la facturación emitida a D. [REDACTED] es correcta.

La **parte reclamante** contesta por escrito manifestando:

Resumiendo la situación actual, a pesar de que en el contrato se indica lo siguiente “Recarga en casa: para los clientes que activen [REDACTED], los Paquetes de Energía tendrán un precio promocionado de 0,085 €/kWh para el consumo realizado entre las 1:00 am y las 6:59 am, desde el día siguiente a la activación siempre que mantengan contratado Smart [REDACTED] para el punto de suministro en el que realizan las recargas”, según el reclamado no tengo derecho a este precio promocionado porque no tengo contratado el servicio [REDACTED]

“En base a lo anteriormente expuesto, entendemos que no es aplicable el precio reclamado, dado que el contrato afectado no tiene contratado el [REDACTED] sino Recarga Pública.”

Sin embargo, existen varias evidencias que demuestran que el contrato SÍ que tenía contratado el servicio de [REDACTED] durante toda su vigencia:



Comunidad de Madrid

• El servicio de [REDACTED] se contrató el primer día que el contrato estuvo activo, lo que se demuestra con la incorporación de esta bonificación por consumo en periodo promocionado con el concepto "Dto. Recarga Vehículo Eléctrico" en la primera factura del periodo comenzado el día 31/12/2021:

• El precio promocionado sí se ha aplicado a excepción de cuatro facturas, que ni siquiera son consecutivas. Sirva como ejemplo la primera de las facturas reclamadas, correspondiente al periodo 31/03/2022 -28/04/2022:

o Factura Periodo ANTERIOR (hasta 31/03/2022): Sí se aplica el descuento de [REDACTED]

o Factura INCORRECTA (hasta 28/04/2022): NO se aplica el descuento de [REDACTED]

o Factura Periodo POSTERIOR (hasta 30/04/2022): Sí se aplica el descuento de [REDACTED]

Del mismo modo ocurre con el resto de facturas erróneas, en las que no se aplica el descuento cuando sí que se aplica en otras facturas anteriores y posteriores. Entiendo que para que un descuento no se aplique solamente durante un mes el servicio [REDACTED] debería haber sido desactivado durante un periodo de facturación para ser activado de nuevo en el siguiente. Sin embargo en ninguna de las facturas aparece ninguna notificación por parte de [REDACTED] mencionando dicho cambio en el contrato.

• En el propio portal de cliente de [REDACTED] aparece que el servicio "Smart Mobility" está contratado, reconociendo consumo todos los periodos en los que duró el contrato, incluyendo aquellos en los que no aplicaron el descuento correspondiente al precio promocionado. En la captura aparecen marcados los periodos en los que no se aplicó el descuento, excepto el último periodo, en el que ya no tenía acceso a la web al haber finalizado el contrato con Iberdrola:

Como resumen, a mi entender queda evidenciado que es un problema puro de facturación de Iberdrola, que de forma totalmente aleatoria no ha aplicado las condiciones acordadas en el contrato, y que el servicio de [REDACTED] "Sí que está activo en el periodo de las cuatro facturas reclamadas. Por lo tanto, de nuevo solicito la devolución de los importes facturados incorrectamente:

• Factura [REDACTED] (31/03/2022 - 28/04/2022): El importe a reclamar para esta factura es de 40,22€. NOTA: En la reclamación inicial había una errata en el número de factura a reclamar, siendo la factura incorrecta la número 21220519010277581 (31/03/2022 - 28/04/2022) en lugar de [REDACTED] (28/02/2022 - 31/03/2022).

• Factura [REDACTED] (30/11/2022 - 31/12/2022): El importe a reclamar para esta factura es de 72,82€

• Factura [REDACTED] (31/01/2023 - 28/02/2023): El importe a reclamar para esta factura es de 65,21€

• Factura [REDACTED] (28/02/2023 - 30/03/2023): El importe a reclamar para esta factura es de 44,80€.

El detalle de la justificación de importes reclamados aparece en la solicitud inicial presentada el pasado 21 de Julio de 2023, siendo un total de 223,05€, a ingresar en la cuenta bancaria en la que estaba domiciliado el contrato y de la que soy titular: "..."

DOCUMENTACIÓN / PRUEBAS QUE APORTA

• Facturas: Se incluyen las siguientes facturas:

o Factura Periodo Diciembre 2022: Primera factura CON precio promocionado

o Factura Periodo Marzo 2022: Factura CON precio promocionado

o Factura Periodo Abril 2022: Factura SIN precio promocionado

Comunidad de Madrid

- o Factura Periodo Fin de Abril 2022: Factura CON precio promocionado.
- o Factura Periodo Noviembre 2022: Factura CON precio promocionado.
- o Factura Periodo Diciembre 2022: Factura SIN precio promocionado
- o Factura Periodo Enero 2023: Factura CON precio promocionado
- o Factura Periodo Febrero 2023: Factura SIN precio promocionado
- o Factura Periodo Marzo 2023: Factura SIN precio promocionado

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La **parte reclamante** aporta escrito en el que reitera la reclamación y la documentación aportada que considera suficientes para la comprobación de la facturación incorrecta realizada, al no haber aplicado el precio promocionado acordado en cuatro facturas no consecutivas durante el periodo en el que fue cliente de la compañía reclamada. Por lo tanto, el importe exigido es el mismo que se realizó en la solicitud de arbitraje, que asciende a 223,05€.

La **empresa reclamada** no aporta nuevas alegaciones.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR** la pretensión del reclamante que aporta facturas en las que se aplica el “descuento recarga vehículo eléctrico” y otras facturas en las que no aparece aplicado el citado descuento, y no habiendo justificado la empresa reclamada el motivo por el cual no se ha aplicado en algunas facturas de manera aleatoria, ni aportado documentación que acredite que la opción contratada por el reclamante fuera la de recarga pública. Además, en el resumen de consumo aportado por la parte reclamante aparece el símbolo de Smart Mobility, que no ha sido aclarado por la empresa reclamada.

Por los motivos expuestos, sí procede que se aplique el precio promocionado en las facturas reclamadas y en consecuencia, **la empresa reclamada debe abonar a la parte reclamante la cantidad de 223,05 €** cuantificada de manera detallada por el reclamante, que no ha sido cuestionada ni desvirtuada por la empresa reclamada.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter **vinculante y ejecutivo** desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del



Comunidad de Madrid

plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días naturales siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral.

PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.: [Redacted Signature]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

Fdo.: [Redacted Signature]

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

Fdo.: [Redacted Signature]